

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

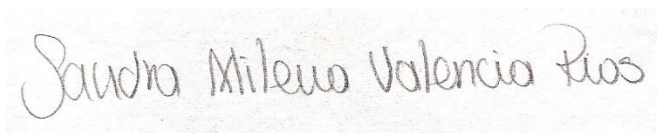
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, el término de suspensión de este proceso se encuentra vencido desde el pasado 5 de mayo.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in black ink on a light-colored rectangular stamp. The signature is written in a cursive, flowing style and reads "Sandra Milena Valencia Rios".

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 537

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se REANUDA el trámite de este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por YHESICA MARIA MARIN MARIN contra HECTOR FABIO ORTIZ AGUDELO, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Igualmente y, en aplicación a las medidas decretadas relacionadas en la constancia secretarial, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita el trámite de estas diligencias de manera virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código ya referenciado.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Radicado 2019-114

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

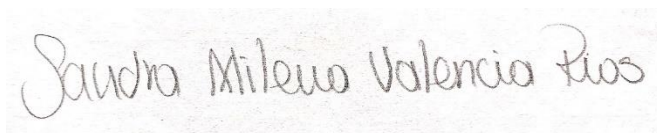
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, el término de suspensión de este proceso se encuentra vencido desde el pasado 13 de abril.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style. The background is a light, textured surface, possibly a piece of paper or a scan of a document.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 535

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se REANUDA el trámite de este proceso de ALIMENTOS promovido por MARIA DEL SOCORRO VALENCIA GIRALDO contra YOHNATAN SALAZAR MONTOYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2º. del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese oficio al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que informe si el resultado de la prueba de ADN ordenada en el proceso radicado No. 2019-00303, ya se allegó al expediente, en caso afirmativo para que remita copia del mismo con la constancia de ejecutoria del auto que la puso en conocimiento.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Radicad

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

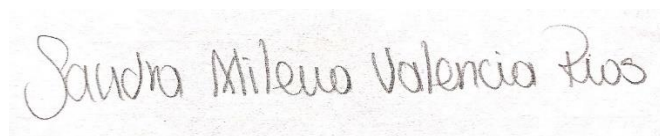
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 491

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO, contra JENNY ALEXANDRA ESCOBAR GÓMEZ, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-354

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

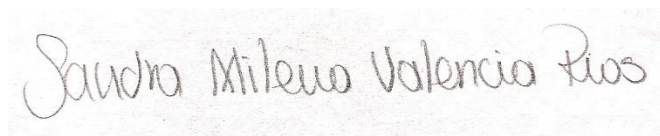
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 502

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de CLAUDIA ISABEL ACEVEDO RODRIGUEZ, contra JUAN CARLOS ROMERO VASCO, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

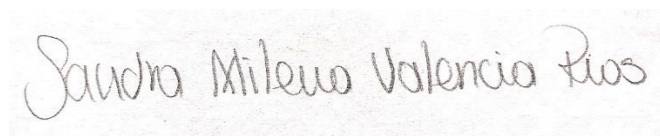
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style. It is positioned above a faint, rectangular stamp that is mostly illegible.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 493

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, promovido por CAMILA ANDREA ASCANIO CIFUENTES, contra ALVARO ASCANIO RAMIREZ, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-342

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

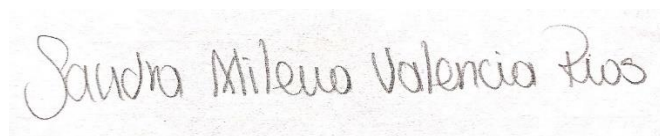
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 494

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por ANGELA MARÍA SALAZAR, contra EDDISON GALLEGUO HENAO, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

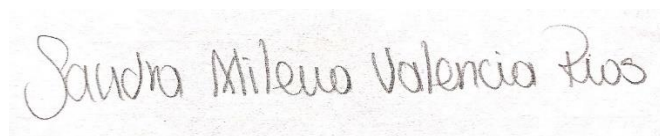
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 488

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por LEIDY BIBIANA FRANCO QUICENO, contra RICARDO ALBERTO VILLADA ZULUAGA, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-261

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

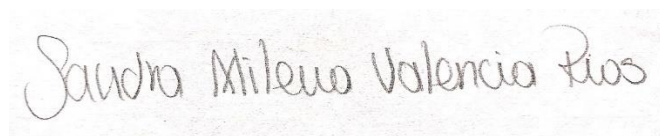
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style. The background is a light, textured surface, possibly a piece of paper or a scan of a document.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 487

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por ARACELLY SOTO JIMENEZ, contra BERNARDO VILLEGAS ESTRADA, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

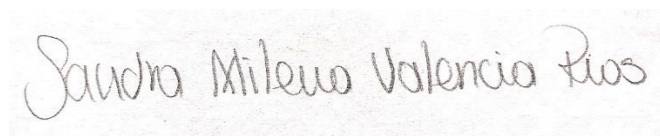
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style. The background is a light, textured surface, possibly a piece of paper or a scan of a document.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 489

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por CONSTANZA ROBLEDO OSPINA, contra JULIAN ANDRES VALENCIA BEDOYA, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-243

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

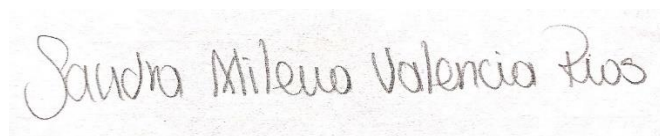
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style. It is positioned above a faint, rectangular stamp that is mostly illegible.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 498

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por BRENDA YIMAY MORALES OSORIO, contra BRYAN STEVEN SUAREZ CASTAÑO, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-224

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

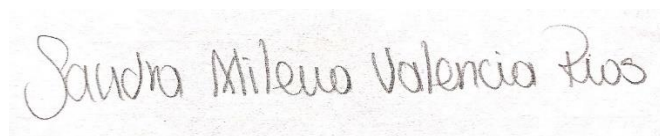
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 495

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por MONICA BIVIANA AGUDELO MARTINEZ, contra FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

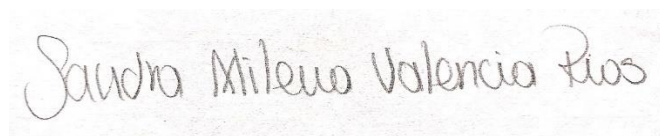
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style. The background is a light, textured surface, possibly a piece of paper or a scan of a document.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por NESTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS, contra MARY LUZ GUTIERREZ RAMIREZ, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

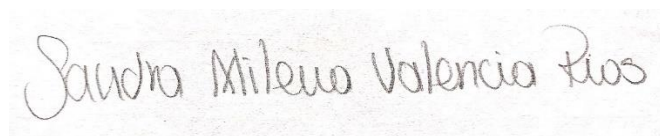
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por ARLET JOHANA PINEDA MONTES, contra JORGE WILLIAM DIAZ GARCIA, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-151

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

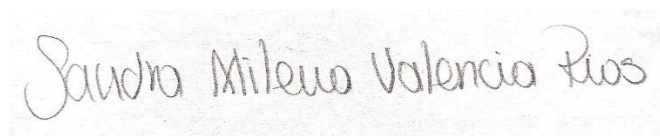
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 501

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por VIVIANA LORENA CARDENAS ESCOBAR, contra ALEJANDRO DUQUE OSPINA, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-119

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

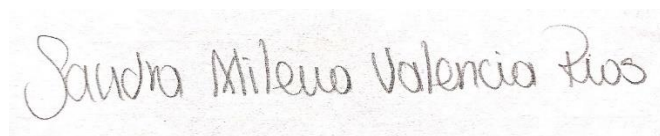
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 490

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por RUBY DEL SOCORRO GUTIERREZ TIRADO, contra JHON EDWIN CASTAÑEDA GIL, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

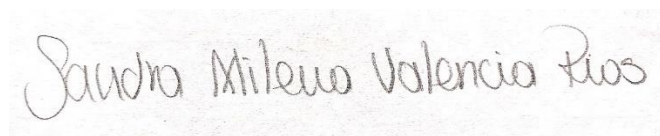
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 500

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por EDGAR DE JESÚS DIAZ VELEZ, contra MONICA PEREZ HENAO Y OTRA, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.
2019-072

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

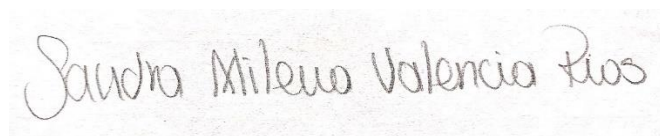
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 492

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por DIANA CRISTINA RODRIGUEZ LÓPEZ en representación de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LÓPEZ, contra MARÍA ODILIA RODRIGUEZ LÓPEZ Y OTROS, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

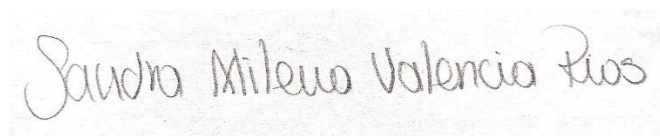
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style. The background is a light, textured surface, possibly paper or a digital scan of a document.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 499

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por VALENTINA GARZÓN BLANDON, contra SANTIAGO CORREA LEGUIZAMON, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

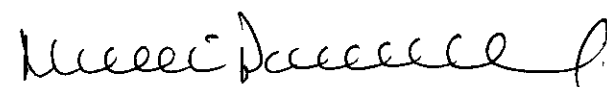
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 503

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MANUELA LOAIZA HOLGUÍN, en contra de JOSÉ SANUBER LOAIZA VILLA, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

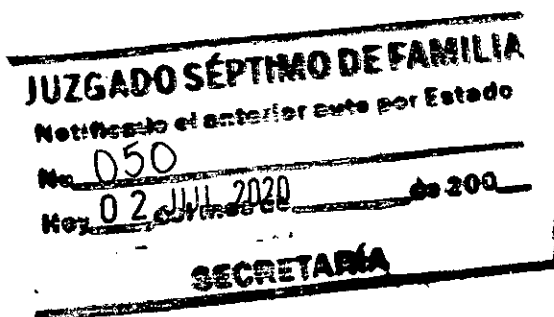
NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2015-548
Caro U.



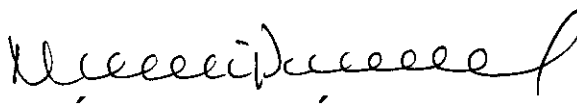
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en la presente SUCESIÓN INTESTADA de OCTAVIO ARIAS, promovida por LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

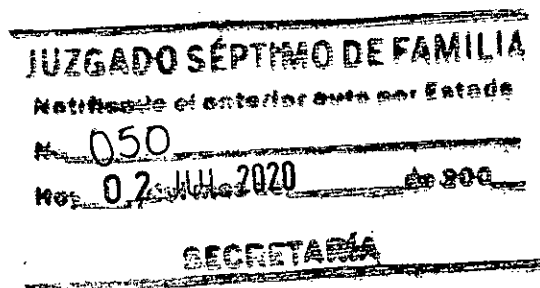
NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-011

Caro U.



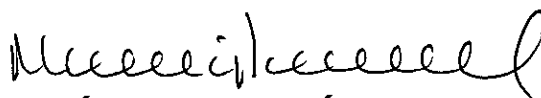
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 505

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por MARCELINO MUÑOZ, en contra de DANA MUÑOZ ROMÁN y MARÍA SURINELLA ROMÁN RESTREPO, en calidad de representante legal de MATEO MUÑOZ ROMÁN, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

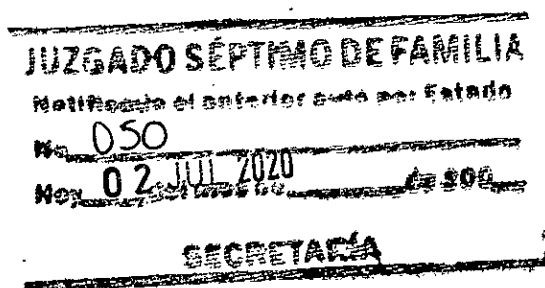
NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-025
Caro U.



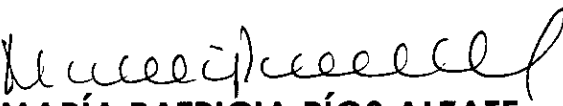
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 506

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

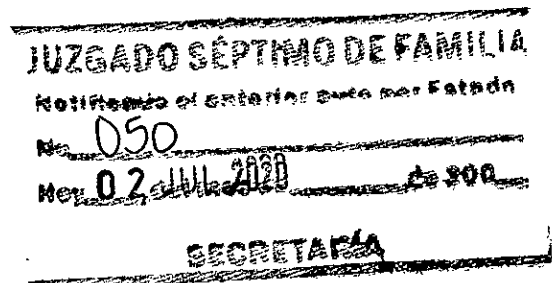
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por JOSÉ NELSON MONTES GIRALDO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA MIRIAM MARÍN, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-197
Caro U.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 507

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por SEBASTIÁN QUINTERO VALENCIA, representado legalmente por su progenitora BEATRIZ MARCELA VALENCIA, en contra de ISLÉN ALONSO QUINTERO, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-233
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado
No. 050
Mes 02 del mes Julio de 2020
SECRETARÍA

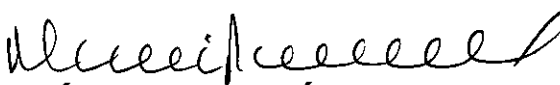
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

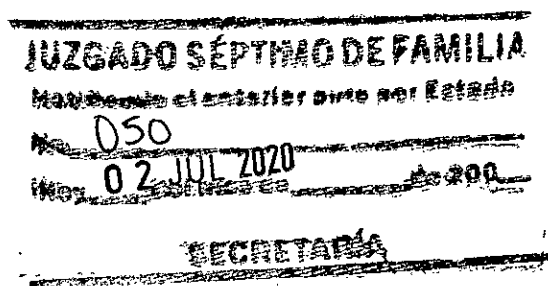
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por JUAN CAMILO PEÑA RODRÍGUEZ, en contra de YAZMÍN JHOANA RIVERA VASCO, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-247
 Caro U.



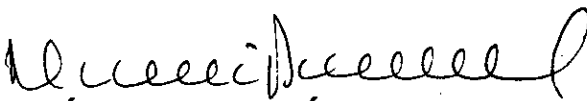
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por JUAN JOSÉ Y TOMÁS GALLEGU GUARÍN, representados legalmente por su progenitora MARÍA NANCY GUARÍN LONDOÑO, en contra de PEDRO NEL GALLEGU BOTERO, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

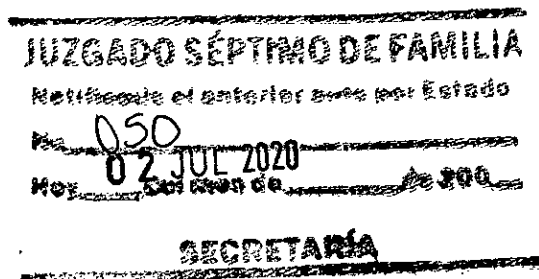
NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-259

Caro U.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 510

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

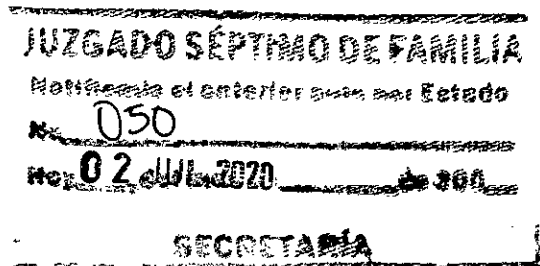
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SAMUEL OSPINA RINCÓN, representado legalmente por su progenitora LUZ ADRIANA RINCÓN CAÑÓN, en contra de CARLOS ALBERTO OSPINA, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-262
 Caro U.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 511

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por JORGE URIEL PULGARÍN RUÍZ, en contra de MARTHA LUCÍA NOREÑA MUÑOZ, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-281
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
 Notificado el anterior auto por Estado
 No. D50
 Mes 02 de Julio de 2020
SECRETARÍA

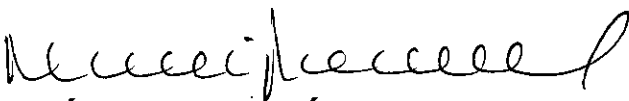
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

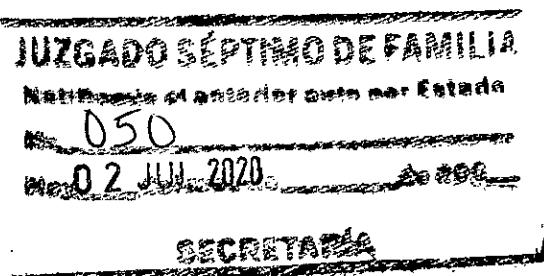
Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por SAMANTHA OSORIO HERRERA, representada legalmente por su progenitora MILENA HERRERA LEÓN, en contra de JORGE ALBEIRO OSORIO CÁRDENAS, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-293
Caro U.,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

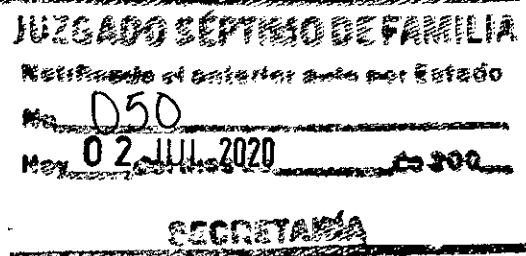
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARÍA DEL PILAR PARRA TORRES, en contra de HILMAR FREDY TORRES SANABRIA, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-309
Caro U.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 514

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por CLAUDIA LUCÍA MOLINA MEJÍA, en contra de LUIS FERNANDO QUIÑONES OSORIO, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-313

Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado

No. 050

May. 02 JUL 2020 de 200

SECRETARÍA

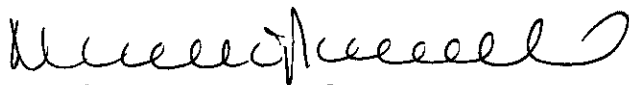
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

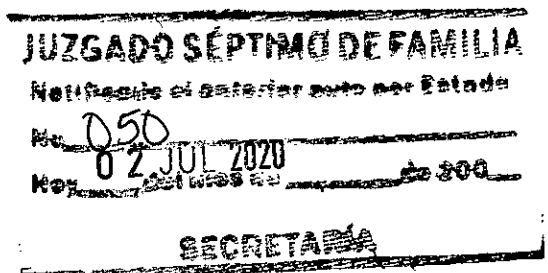
Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por LUISA FERNANDA OSORIO MONTOYA, representada legalmente por su progenitora LADY CAROLINA MONTOYA MONTOYA, en contra de JAIBER OSORIO RODRÍGUEZ, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

Radicado 2019-319
Caro U.

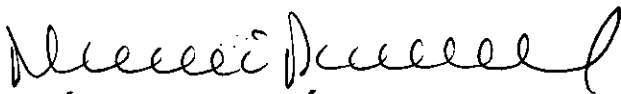
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

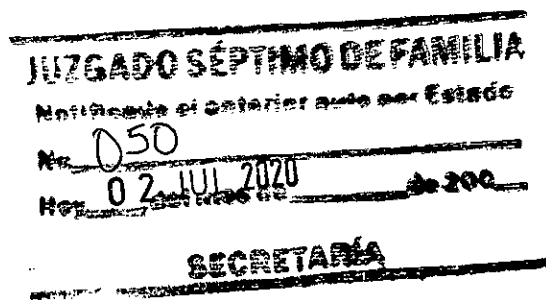
Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por LORENZA CAÑÓN MEZA, en contra de CARLOS ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-333
Caro U.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

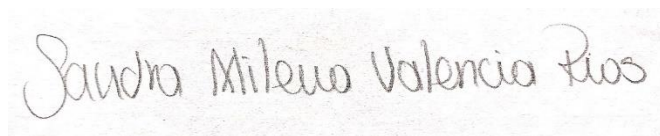
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 529

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-365

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

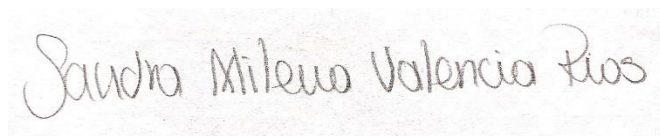
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-320

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

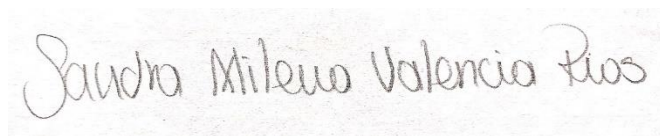
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 530

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized flourish at the end.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-310

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

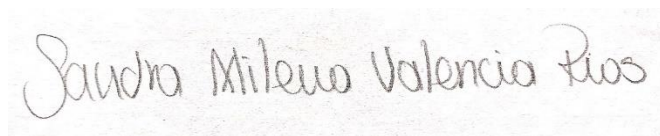
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente, para que aporten copia de la Escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda de la ciudad, donde consta el trámite de cesación de efectos civiles de las partes.

Se pone en conocimiento de los intervinientes la constancia de ingresos del demandado, remitida por la empresa "FINANFUTURO", correspondiente a los años 2018 y 2019.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-297

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

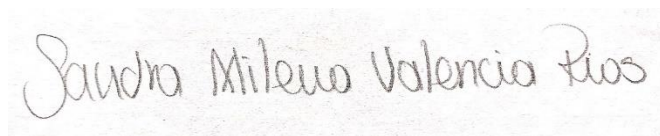
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 522

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-294

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

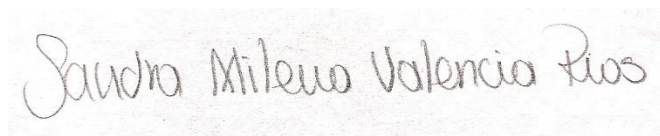
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 528

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-291

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

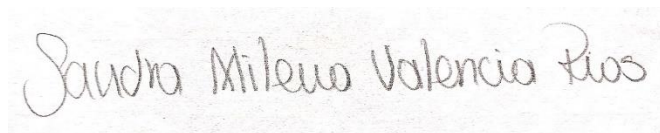
Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

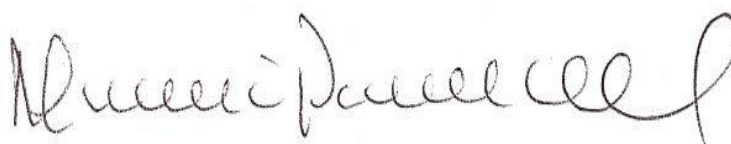
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-260

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

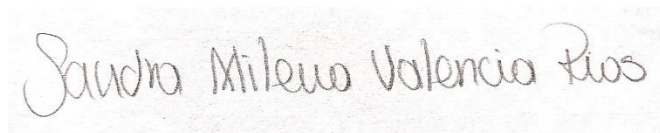
Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 523

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-230

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

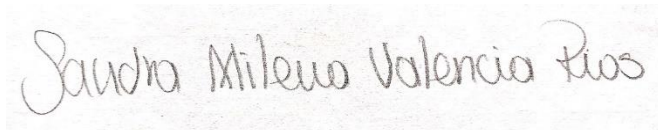
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, se deja constancia en el sentido que revisado el expediente se observa que no obran los registros civiles de nacimiento de los codemandados RAFAEL EMILIO, CLARA MARIA y SUSANNA HOYOS KLEEMAN, pues la parte actora no los presentó y en la demanda manifestó que no tenía conocimiento donde se encontraban registrados, por lo tanto solicitó que se requiriera a los demandados al momento de su notificación para que los aportaran, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso .

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 521

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente, se dispone requerir a la parte demandada a través de su apoderada, para que allegue los registros civiles de nacimiento de los demandados CLARA MARIA, SUSANNA Y RAFAEL EMILIO HOYOS KLEEMAN, o informe la oficina donde se

encuentran registrados, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

RADICADO 2019-220

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

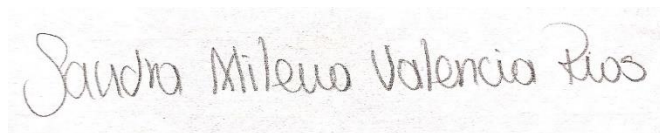
Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-215

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

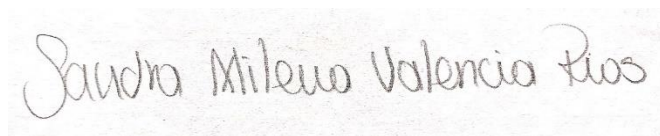
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 519

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-205

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

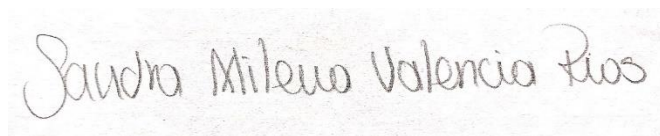
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 527

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-180

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

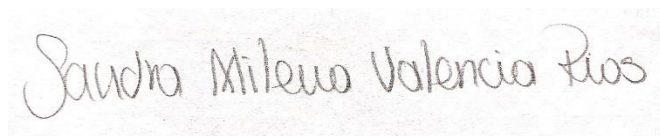
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 520

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-168

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

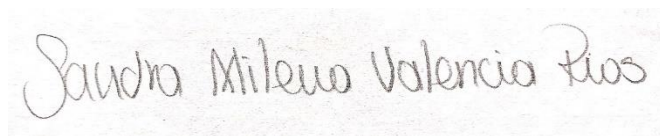
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-134

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

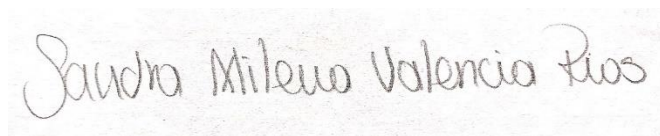
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 531

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-338

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

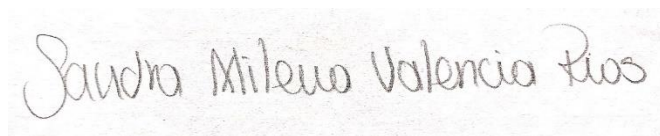
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 524

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-393

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

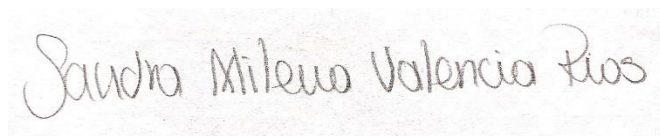
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 526

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

RADICADO 2019-184

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

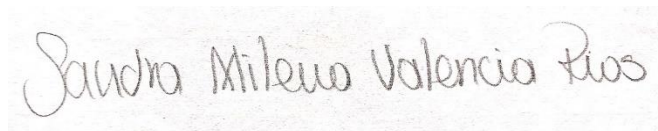
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, se deja en el sentido que la parte actora subsanó la demanda estando dentro del término concedido para ello.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Revisada la anterior demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO, promovida por JOEL ANTONIO SALAZAR ZULUAGA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARIA LUCILA ZULUAGA VIUDA DE SALAZAR, se observa que una vez subsanada, reúne las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitirla.

Tratándose de un proceso VERBAL SUMARIO, se debe notificar a la demandada, pero del análisis de la histórica clínica aportada por la parte actora, se puede deducir que la señora MARIA LUCILA carece de capacidad para comprender la diligencia, además, el proceso se adelanta procurando que se designe al demandante como apoyo judicial, a efectos de lograr su representación en distintos actos que lo requieren. En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que la represente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por el

señor JOEL ANTONIO SALAZAR ZULUAGA, en contra de MARIA LUCILA ZULUAGA VIUDA DE SALAZAR.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código General del Proceso y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a la demandada ZULUAGA VIUDA DE SALAZAR, para que la represente en el trámite del proceso, para lo cual se hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez días para contestar la demanda.

Para el efecto se designa a la Dra. ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS, quien se localiza en la calle 22 No. 22-26 Of. 1003 Edificio Comercio, Tel. 8720767-3116160178

CUARTO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que suministre el correo electrónico y número de celular del accionante, para efecto de tramitar las presentes diligencias de manera virtual.

NOTIFIQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.

Radicado 2020-047

NOTIFICACIÓN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA. En la fecha, notifíco en forma personal, el contenido del auto anterior al Defensor de Familia y al Procurador Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos, quienes enterados firman en constancia.

RADICADO No. 2020-047

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

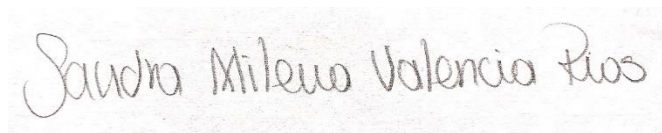
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 536

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Se niega la petición formulada por el accionante en este proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por LUIS GUILLERMO VILLA VARGAS, en el sentido de desarchivar el expediente, POR IMPROCEDENTE, toda vez que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019 se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.